



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE
SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA”**

EL SECRETARIO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, nombrado mediante decreto 0001 del 01 de enero de 2020, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 Artículo 2 numeral 4, literal g., Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.8., y Decreto Departamental 2021070000528 del 01 de febrero de 2021 y,

CONSIDERANDO

- 1) Que en cumplimiento de los principios de legalidad y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2, numeral 4, literal G), se prevé la contratación directa como modalidad cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.
- 2) Que el Decreto 1082 de 2015, por el cual se reglamentan parcialmente la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 que “*La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa (...)*”.
- 3) Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.8, del Decreto 1082 de 2015, refiere: *Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes*. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.
- 4) Que, dentro de las funciones propias de la Secretaria General del Departamento de Antioquia, se tienen las de Orientar que las actuaciones, actos y contratos de la Administración Departamental se ajusten a derecho, con unidad de criterio y se protejan legalmente los intereses del Departamento.
- 5) Que también es competencia de la Secretaria General, Definir lineamientos en materia jurídico contractual de la Administración Departamental con el fin de unificar criterios y garantizar el cumplimiento de la normatividad vigente.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

6) Que conforme a lo anteriormente es claro que la Secretaría General requiere contar con esas herramientas físicas y/o digitales que permitan contar con la información Constitucional y legal de distinto orden (Civil, Comercial, Constitucional, Financiero, Contable, Laboral, etc.) requerida en forma actualizada, de fácil acceso y en tiempo real, para ello debe adelantar los procesos contractuales que le permitan acceder a estos bienes o servicios. En el caso concreto se expone la necesidad que tiene la Secretaría General de contar no sólo con una biblioteca jurídica, financiera, contable, entre otros y con el servicio de actualización legal y jurisprudencial en línea para el uso de sus empleados que se encuentran ubicados en el Despacho de la Secretaría, en la Subsecretaría de Prevención del daño antijurídico y especialmente en la Dirección de Procesos y Reclamaciones en la cual se ejerce la defensa jurídica de la entidad territorial.

7) Que en virtud de la necesidad planteada en el presente acto administrativo, se hace necesario celebrar un contrato con una entidad que tenga la suficiente experiencia en el ramo a contratar, que cuente con la posibilidad de proveer una biblioteca jurídica completa, con información veraz, oportuna y confiable, cuyas publicaciones tanto físicas como electrónicas respondan a las necesidades específicas que tiene la Secretaría General del Departamento de Antioquia y que a la vez se adapten a los cambios o modificaciones que día a día se presentan en el ámbito jurídico nacional, que tenga la capacidad de proveer los ejemplares que se requieran y que tenga el soporte técnico suficiente para mantener dichos ejemplares e información actualizados y en tiempo real, que permita a la vez el acceso a una plataforma digital que ponga a disposición de los empleados que requieren de esta para la ejecución las actividades propias de sus cargos y funciones.

8) Que conforme a los servicios requeridos y a los ejemplares físicos a adquirir, los cuales más adelante se especificarán, no cabe duda que el contrato a celebrarse debe suscribirse con la empresa o contratista que tenga la posibilidad y la capacidad de proveer dichas herramientas, las cuales por ser creación intelectual, con aquella que tenga la propiedad intelectual y los derechos de autor del precitado material físico y electrónico conforme a la legislación colombiana.

9) Que el contratista LEGIS EDITORES S.A. deberá proveer los ejemplares físicos que se requieran y que compondrán la biblioteca jurídica de las dependencias de la Secretaría General del Departamento de Antioquia (el Despacho de la Secretaría, la Subsecretaría de Prevención del Daño Antijurídico y la Dirección de Procesos y Reclamaciones), además de la biblioteca jurídica que se integrará desde esta dependencia para consulta y revisión de cada una de las dependencias que lo requieran y así poder contar con esta herramienta tanto física como virtual dentro del ejercicio propio de su actuar.

10) Que el Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional, estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 que "La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación Directa. En el Artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, se hace referencia a la contratación Directa cuando no exista pluralidad de oferentes, en los siguientes términos: *"se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación"*.

11) Que es de anotar que en razón a que verificado el certificado de propiedad intelectual, se tiene que para la presente necesidad el titular de los derechos de propiedad es LEGIS EDITORES S.A. y es el único que podría suministrar el servicio requerido. La presente contratación se hace en consideración al oferente por ser el propietario de los derechos de propiedad intelectual sobre la marca en las que se requiere la suscripción, tal y como consta en la consulta realizada a la base de datos de propietarios de marcas de la Superintendencia de Industria y Comercio.

9/

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

12) Que por lo anteriormente expuesto las características del servicio a contratar responden a que los servicios que presta la empresa LEGIS EDITORES S.A., permite tener una biblioteca física actualizable conforme a los cambios normativos y de jurisprudencia, que ningún otro proveedor tiene en el mercado, lo cual se puede lograr a medida que se generen los mismos sin necesidad de adquirir nuevos códigos, logrando a futuro una mayor economía y trazabilidad a las innovaciones de las diferentes áreas del derecho, y es precisamente sobre esta actividad que la empresa LEGIS cuenta con derechos de propiedad intelectual, tal como se evidencia de la plataforma de la Superintendencia de Industria y Comercio.

13) Que la presente contratación DIRECTA se hace en consideración a que el proponente LEGIS EDITORES S.A., es el propietario de los derechos de propiedad intelectual sobre la marca en la que se requiere la suscripción, y se allego certificado de la Cámara Colombiana del Libro expedida el 29 de noviembre de 2017, donde se expresa que es Editor y Distribuidor exclusivo para el territorio Colombiano de unas obras de interés para el presente objeto contractual e igualmente la certificación del Revisor Fiscal con los respectivos anexos.

13) Que así las cosas, se hace necesario que la Secretaría General contrate el servicio de **"SUSCRIPCIÓN DE CINCO (5) PUBLICACIONES FÍSICAS: CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, RÉGIMEN LABORAL COLOMBIANO Y ESTATUTO GENERAL DE LA CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y OTRAS PUBLICACIONES DIGITALES ESPECIALIZADAS EN MATERIA JURÍDICA COLOMBIANA, CON ACTUALIZACIÓN PERMANENTE, PARA CONSULTA DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA."** de acuerdo con lo establecido en el estudio previo, pues actualmente no se cuenta para con esta herramienta de carácter jurídico que va a permitir mantener permanentemente actualizada todas las ramas del derecho, ya que precisamente el registro que se realiza sobre la marca corresponde a la posibilidad de actualizar los códigos, con las innovaciones normativas, doctrinarias y jurisprudenciales que se realicen sobre un tema puntual y que va a permitir que el actuar del Departamento goce de esta suscripción para los diferentes abogados desde su quehacer diario.

14) Que el valor del contrato se establece en la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$ 40.000.000) EXENTO DE IVA.; lo anterior se asumirá con el siguiente Certificado de Disponibilidad presupuestal N° CDP 3700011740 del 10.03.2021 y el RPC 4500053437 del 17.03.2021

15) Que el contrato tendrá un término de duración de doce (12) meses contados a partir de la firma del acta de inicio. El presente plazo podrá superar el 31 de diciembre de 2021 considerando que se trata de la suscripción de medios informativos físicos y por lo tanto de acuerdo a las condiciones del mercado se paga mediante un único pago al inicio del mismo.

16) Que los estudios y documentos previos de la contratación podrán ser consultados en la oficina 1010, Subsecretaria de Prevención del Daño Antijurídico del Centro Administrativo Departamental "José María Córdova", y en ellos consta las condiciones que se le exigirán al contratista con ocasión de la relación contractual, así mismo, podrán encontrarse publicados en la plataforma de contratación del Sistema Electrónico de Contratación SECOP II.

17) Que, de acuerdo con lo anterior, se justifica la necesidad de contratar directamente con LEGIS EDITORES S.A., con NIT 860.042.209-2.

En mérito de lo expuesto,

47

7

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Contratar con LEGIS EDITORES S.A., con NIT 860.001.498-9., el objeto de: "**SUSCRIPCIÓN DE CINCO (5) PUBLICACIONES FÍSICAS: CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, RÉGIMEN LABORAL COLOMBIANO Y ESTATUTO GENERAL DE LA CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y OTRAS PUBLICACIONES DIGITALES ESPECIALIZADAS EN MATERIA JURÍDICA COLOMBIANA, CON ACTUALIZACIÓN PERMANENTE, PARA CONSULTA DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**", de acuerdo con lo establecido en el estudio previo, el contrato tendrá un valor de CUARENTA MILLONES PESOS M/L (\$40.000.000) EXENTO DE IVA; y un plazo de doce (12) meses contados a partir de la firma del acta de inicio, El presente plazo podrá superar el 31 de diciembre de 2021 considerando que se trata de la suscripción de medios informativos físicos y por lo tanto de acuerdo a las condiciones del mercado se paga mediante un único pago al inicio del mismo.

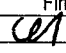
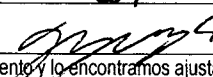
ARTÍCULO SEGUNDO: Adoptar como modalidad de selección para el presente caso, la definida en el Artículo 2.2.1.2.1.4.8, del Decreto 1082 de 2015, que refiere: **Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes.** Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	César Augusto Gómez García- Profesional Universitario		
Aprobó:	David Andrés Ospina Saldarriaga- Subsecretario de Prevención del Daño Antijurídico.		23-03-2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			